

*ANÁLISIS SOBRE LAS PRINCIPALES MEDIDAS INTRODUCIDAS
POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE
SEPTIEMBRE, MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO*

Cristian Pérez Sánchez

Jefe Adjunto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de
Sevilla

I.- ERTE CONTEMPLADOS EN EL RD-LEY 30/2020 - I

- **1.- ERTE FM:** Causas recogidas en el art. 22 del RD- Ley 8/2020
- **2.- ERTE FM:** Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1/10/2020, por autoridades españolas o extranjeras.

I.- ERTE CONTEMPLADOS EN EL RD-LEY 30/2020 - II

- **3.- ERTE FM:** Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.
- **4.- ERTE ETOP:** Económicas, Técnicas, Organizativas y/o Producción) Aplicación art. 23 del RD-Ley 8/2020
- **5.- ERTE “Rebrotes”:** Disp. A^a 1.2 del RD-Ley 24/2020

I.1.- ERTE FM (CAUSAS 22 RDL 8/2020) - I

- Se prevé la prórroga automática hasta el 31/1/2021 de todos aquellos ERTE vigentes basados en el artículo 22 del RD-Ley 8/2020.
- Exoneraciones: Inicialmente, no se prevén exenciones en las cuotas al Sistema de la Seguridad Social
- Excepción: Empresas que pertenezcan a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad

I.1.- ERTE FM (CAUSAS 22 RDL 8/2020) - II

Para cogerse a las exenciones deben cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Estar incluido en alguno de los códigos de la CNAE-09 previstos en el Anexo del RD-Ley 30/2020.
- Depender su negocio, indirectamente y en su mayoría, de las empresas previstas en el punto anterior o estar incluidas en su cadena de valor.

¿Cuando se considera que concurren dichas circunstancias?

I.1.- ERTE FM (CAUSAS 22 RDL 8/2020) - III

- a) En empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos en un 50 por 100, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 del Anexo del RD-Ley 30/2020,
- b) En empresas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

I.2.- ERTE FM: IMPEDITIVOS (Art. 2.1) - I

“Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras”.

Procedimiento: Art. 47. y 51.7 del TRET y Arts. 31 y siguientes del RD 1483/2012.

I.2.- ERTE FM: IMPEDITIVOS (Art. 2.1) - II

Exoneraciones de cuotas:

- 100 por 100 de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31/1/2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29/2/2020
- 90 por 100 de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31/1/2021, en el caso de que la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta

I.3. ERTE FM: LIMITATIVOS - Art. 2.2 - I

“Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.”

Procedimiento: Art. 47. y 51.7 del TRET y Arts. 31 y siguientes del RD 1483/2012.

Informe de la ITSS: Preceptivo

I.3. ERTE FM: LIMITATIVOS - Art. 2.2 - II

- Exoneraciones de cuotas:
 - a) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29/2/2020
 - b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29/2/2020

1.2 y 1.3. ERTE FM: IMPEDITIVOS -LIMITATIVOS - Art. 2.3 - I

- La TGSS aplicará las exenciones a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada CCC y mes de devengo.
- **Declaración responsable**: Hará referencia a la existencia y/o mantenimiento de la vigencia de los ERTE y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. Además deberá hacer referencia a haber obtenido la correspondiente Resolución de la AL emitida de forma expresa o por silencio administrativo.

1.2 y 1.3. ERTE FM: IMPEDITIVOS-LIMITATIVOS - Art. 2.3 - II

- Plazo de presentación de la declaración responsable: Antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tenga efectos dichas declaraciones.
- Efectos de la Renuncia expresa al ERTE: Finalización de las exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia. La comunicación deberá efectuarse tanto a la AL como a la TGSS.
- Las exenciones en la cotización NO tendrá efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del periodo en que se aplique como efectivamente cotizado a todos los efectos.

1.4. ERTE ETOP: Art. 3 - I

Procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19.

Aplicación: Art. 23 del RD-Ley 8/2020 - con las especialidades contempladas en el art. 3 del RD-Ley 30/2020.

Informe de la ITSS: Potestativo

I.4. ERTE ETOP: Art. 3 - II

- **Novedad**: Posibilidad de prorrogar un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia del RD-Ley 30/2020 siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.
- La prórroga deberá ser tramitada ante la AL receptora de la comunicación final del Exp. Inicial, conforme al procedimiento previsto en el RD 1483/2012 y las especialidades prevista en el art. 23 del RD-Ley 8/2020.

I.4. ERTE ETOP: Art. 3 - III

- Posibilidad de iniciar un ERTE por ETOP vinculadas a la COVID-19 tras la finalización de un ERTE por FM del art. 22 del RD-Ley 8/2020. La fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
- En este caso podrá acogerse a exenciones en las cuotas al sistema de la Seguridad Social en los porcentajes y condiciones establecidos en la Disp. A^a 1^a.4 del RD-Ley 30/2020.

I.5. ERTE “Rebrotos”: Disp. A^a 1.2 del RD-Ley 24/2020 - I

*“Se mantendrán vigentes los ERTE autorizados en base a lo dispuesto en la Disp. A^a 1^a.2 del RD-Ley 24/2020 en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio” - **Disp. Transitoria Única del RD-Ley 30/2020.***

*“Empresas y entidades que, a partir del 1/7/2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo” -**Disp. A^a 1^a.2 del RD-Ley 24/2020***

I.5. ERTE “Rebrotos”: Disp. A^a 1.2 del RD-Ley 24/2020 - II

Exoneraciones en las cotizaciones: Desde el 1/10/2020, y hasta el 31/1/2021, resultarán aplicables a dichos expedientes los porcentajes de exoneración previstos en el artículo 2.1 de esta norma:

- 100 por 100 de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31/1/2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29/2/2020
- 90 por 100 de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31/1/2021, en el caso de que la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta

Igualmente, le serán de aplicación los límites y la salvaguarda a la que hacen referencia los artículos 4.2 y 5.2.

II.- DISP. A^a 1^a DEL RD-LEY 30/2020 - I

Procedimiento:

- 1.- La solicitud deberá ser presentada ante la AL (que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del ERTE prorrogado) entre los días 5 y 19 de octubre de 2020.
- 2.- Deberá adjuntarse a la solicitud un informe o memoria explicativa de la concurrencia de las circunstancias previstas en el párrafo 2º y, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa
- 3.- La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir a la RT

II.- DISP. A^a 1^a DEL RD-LEY 30/2020 - II

4.- La resolución de la AL se dictará en el plazo de 5 días a contar desde la presentación de la solicitud, previa solicitud de informe a la ITSS, y deberá limitarse a constatar la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente.

Si transcurrido el plazo no ha recaído resolución expresa, la empresa podrá entender estimada la solicitud presentada por silencio administrativo.

5.- El informe de la ITSS se evacuará en el plazo improrrogable de 5 días.

En lo no previsto en este apartado, le será de aplicación las normas sobre procedimientos administrativo contempladas en el Título II del RD 1483/2012

II.- DISP. A^a 1^a DEL RD-LEY 30/2020 - III

Exenciones:

1.- Empresa en ERTE FM prorrogados (art.1.1) y tengan la consideración de perteneciente a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, según aptados. 1 y 2 - **I.1 ERTE FM** -.

2.- Empresas que transiten desde un ERTE por FM - causas del art. 22 del RD-Ley 8/2020 - a un ERTE por ETOP durante la vigencia del RD-Ley 30/2020, cuya actividad se clasifique en algunos de los códigos de la CNAE-09 previstos en el Anexo en el momento de su entrada en vigor - **I.4 ERTE ETOP** -.

II.- DISP. A^a 1^a DEL RD-LEY 30/2020 - IV

3.- Empresas titulares de un ERTE ETOP del art. 23 del RD-Ley 8/2020, a las que se refiere el art. 4.2 del RD-Ley 24/2020, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09 previstos en el Anexo del RD-Ley 30/2020 en el momento de su entrada en vigor.

4.- Empresas que, habiendo si calificadas como dependiente o integrantes de la cadena de valor, transiten desde un ERTE FM basado en el art. 22 del RD-Ley 8/2020, a uno por ETOP conforme a lo establecido en el art.3.3 - ***1.4 ERTE ETOP*** -.

II.- DISP. A^a 1^a DEL RD-LEY 30/2020 - IV

Trabajadores/as y periodos afectados (Disp. A.1^a.4):

- 1.- Empresas indicadas en el aptdo. anterior respecto de las personas trabajadoras afectadas por ERTE que reinicien su actividad a partir del 1/10/2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del RD-Ley 18/2020, en los términos de su art. 4.2.a) y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1/10/2020.
- 2.- Empresas indicadas en el aptdo. anterior (3º) respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1/10/2020 y el 31/01/2021 y de los periodos y porcentajes de jornadas afectados por la suspensión.

II.- DISP. A^a 1^a DEL RD-LEY 30/2020 - V

Condiciones y porcentajes:

- a) El 85 por 100 de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29/2/2020.
- b) El 75 por 100 de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29/2/2020.

II.- DISP. A^a 1^a DEL RD-LEY 30/2020 - VI

Incompatibilidad:

Medidas reguladas en el art. 2 (ERTE IMPEDITIVO - LIMITATIVO)

Obligaciones - SPEE y TGSS-:

Le será de aplicación los aptados. 3, 4, 5, 6 y 7 del art. 2 del RD-Ley 30/2020

III.- SALVAGUARDA DEL EMPLEO - Art. 5 - I

Los compromisos de mantenimiento del empleo regulado en la Disp. A^a 6^a del RD-Ley 8/2020 y en el art. 6 del RD-Ley 24/2020 se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

Nuevo periodo de 6 meses de mantenimiento del empleo para las empresas que conforme a lo previsto en el RD-Ley 30/2020 cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuara en los términos establecidos en la D.A^a 6^a del RD-Ley 8/2020.

Inicio cuando haya un compromiso previo de mantenimiento del empleo: Se iniciará una vez finalizado aquel.

IV.- PRÓRROGA DE LOS ARTS. 2 y 5 del RD-LEY 9/2020 - I

1.- Prohibición de efectuar extinciones de contratos amparadas en causas de fuerza mayor y/o económicas, técnicas, organizativas y de producción.

2.- La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del RD-Ley 8/2020, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

V.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y NUEVAS EXTERNALIZACIONES DE LA ACTIVIDAD DURANTE LA APLICACIÓN DE ERTE DEL RD-LEY 30/2020 - Art. 7 - I

- 1.- Prohibición de realizar horas extraordinarias
- 2.- Prohibición de establecer nuevas externalizaciones de la actividad
- 3.- Prohibición de efectuar nuevas contrataciones

Efectos: Durante la aplicación de los ERTE (-errata - a los que se refiere este art. 7-)

V.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y NUEVAS EXTERNALIZACIONES DE LA ACTIVIDAD DURANTE LA APLICACIÓN DE ERTE DEL RD-LEY 30/2020 - Art. 7 - II

Excepción:

En el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la RT.

Incumplimiento:

Pueden constituir infracciones, en virtud de expediente incoado al efecto por la ITSS.

VI.1- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS - ARTS. 8 Y 9 - I

Art.8: Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

Prórroga de las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1.a), 2 y 5 del RD-Ley 8/2020 hasta el 31/01/2020:

- Personas afectadas por ERTE regulado en los arts. 22 y 23 del RD-Ley 8/2020
- Personas afectadas por ERTE regulado en el art. 2 del RD-Ley 30/2020
- Personas afectadas por ERTE regulados en la D.A^a 1^a del RD-Ley 24/2020

VI.1- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS - ARTS. 8 Y 9 - II

Prórroga de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el art. 25.6 del RD-Ley 8/2020 hasta el 31/12/2020.

Obligaciones:

Nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo

Plazo: Antes del día 20/10/2020

VI.1- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS - ARTS. 8 Y 9 - III

Sujetos obligados/responsables:

- Empresas afectadas por ERTE FM prorrogados (Art.1 RD-Ley 30/2020)
- Empresas afectadas por ERTE ETOP vigentes a la fecha de entrada en vigor del RD-Ley 30/2020 (Art. 23 RD-Ley 8/2020)
- Empresas afectadas por nuevos ERTE ETOP - Plazo 15 días

VI.1- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS - ARTS. 8 Y 9 - IV

Obligación por parte de las empresas que desafecten a alguna o a todas las personas trabajadoras o bien decidan renunciar con carácter total y definitivo al ERTE:

- Comunicar a la Entidad Gestora la baja en la prestación de quienes dejan de estar afectados por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad.

Duración de la prestación por desempleo: Hasta el 31/1/2021 (máximo)

Cuantía de la prestación: 70 por 100 de la cuantía de la BR

VI.1- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS - ARTS. 8 Y 9 - V

Obligación de comunicar a mes vencido, a través de la comunicación de periodos de actividad de la aplicación certific@2, información sobre los días trabajados en el mes natural anterior - cuando se alternen periodos de actividad e inactividad, así como en los supuestos de reducción de jornada habitual y en los casos en los que se combinen ambos- .

Esta obligación es independiente de la de comunicar a la EG, con carácter previo, las bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción de jornada.

VI.1- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS - ARTS. 8 Y 9 - VI

Novedades:

- Las medidas previstas en el art. 25.1.b) del RD-Ley 8/2020 se mantendrán vigentes hasta el 30/9/2020 (No computar el tiempo que se perciba la prestación cont. Por desempleo a los efectos de consumir los periodos máximos).
- No obstante, estos periodos consumidos no afectará a las futuras prestaciones que se inicien a partir del 1/10/2026.
- Excepción: Prestaciones por desempleo iniciadas antes del 1/1/2022 como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por ETOP o que fuera declarado improcedente

VII.2- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS - ARTS. 11 y 12 - I

- Cuando las prestaciones reconocidas en el ámbito de los ERTE a los que se refiere los arts. 1,2, 3 y D.A.1^a del RD-Ley 30/2020 se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional del tiempo trabajado (Art. 11)

VII.2- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS - ARTS. 11 y 12 - II

- Las personas beneficiarias de la prestación por desempleo (art. 25.1 RD-Ley 8/2020) cuya cuantía se haya visto reducida en proporción al tiempo trabajado, por mantener en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial por afectadas por ERTE, tendrán derecho a percibir una compensación económica equivalente a lo dejado de percibir por la deducción efectuada (Art. 12.1)
- La solicitud se presentará a través de la sede electrónica del SEPE, en el plazo que media desde la entrada en vigor del RD-Ley 30/2020 al 30/6/2021.
- Plazo máximo de Resolución: 31/7/2021 - Silencio administrativo negativo

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - Art. 13 - I

PRIMERO: A partir del 1/10/2020, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación de la COVID-19, tendrá derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.

• **Requisitos:**

1. Estar afiliado y en alta en el RETA o RETM, al menos 30 días naturales antes de la fecha de resolución que acuerde el cese.
2. Hallarse al corriente en el pago de cuotas

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - Art. 13 - II

- **Cuantía de la prestación**: 50 por 100 de la BC mínima que corresponda con la actividad desarrollada - 70 por 100 si el trabajador autónomo tienen la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.
- **Efectos**: Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - Art. 13 - III

- **Exoneración de ingreso de cuotas** desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida- Se considera como periodo efectivamente cotizado y se mantendrá el alta.
- **Incompatibilidades**: Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores al 1,25 del SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre. con la percepción de una prestación de la Seg. Social salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- **Plazo**: 15 primeros días a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - Art. 13 - IV

- El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La resolución que se dicte tendrá carácter “provisional”. Finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - Art. 13 - V

SEGUNDO: A partir del 1/10/2020, podrán proceder a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria aquellos autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar en alta y al corriente en el pago de cotizaciones en el RETA o RETM desde antes del 1/4/2020.
- 2.- No tener derecho a la prestación por cese de actividad prevista en la D.A.4ª del RD-Ley 30/2020 o la prestación por cese del art. 327 del TRLGSS por no reunir los requisitos.
- 3.- No tener ingresos procedente de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al SMI.
- 4.- Sufrir en el 4º trimestre del 2020 una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50 por 100 en relación al 1er trimestre del 2020

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - Art. 13 - VI

- **Cuantía de la prestación**: 50 por 100 de la BC mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada
- **Efectos**: Podrá comenzar a devengarse desde el 1/10/2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el 1er día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- **Exoneración de ingreso de cuotas** desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida- Se considera como periodo efectivamente cotizado y se mantendrá el alta.

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - Art. 13 - VII

Causas de extinción: Si durante su percepción, reúne los requisitos para acceder a la prestación por cese de actividad de la D.A^a 4 del RD-Ley 30/2020 o la regulada en el art. 327 del TRLGSS.

Incompatibilidades: Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores al 1,25 del SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre; con la percepción de una prestación de la Seg. Social salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - Art. 13 - VIII

- Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente a la finalización de su percepción.
- La resolución que se dicte tendrá carácter “provisional”. ***A partir del 1/3/2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.***

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - D.A^a 4- IX

TERCERO: Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo a la entrada en vigor del RD-Ley 30/2020 la prestación por cese de actividad prevista en el art. 9 del RD-Ley 24/2020 podrán continuar percibiéndola hasta el 31/1/2021, siempre que durante el 4º trimestre del año 2020 mantenga los requisitos que se establecieron para su concesión.

Asimismo, los trabajadores autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el 3er trimestre de 2020 podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 TRLGSS, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma y hubieran percibido hasta el 30/6/2020, la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - D.A^a 4- X

- Para su acceso o prórroga se exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el 4º trimestre del año 2020 de, al menos el 75 por 100 en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.815,75€ (1.939,58€/mes)
- **Efecto**: se podrá percibir, como máximo, hasta el 31/1/2021. A partir de esta fecha solo se podrá continuar percibiendo esta prestación si reúne los requisitos contemplados en el art. 330 del TRLGSS.

VIII.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS - D.A^a 4- XI

- El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la BC correspondiente.
- **Excepción:** Se permite la compatibilidad de la percepción de la prestación con el trabajo por cuenta ajena.

ANÁLISIS SOBRE LAS PRINCIPALES MEDIDAS INTRODUCIDAS
POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE,
MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Muchas gracias